



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

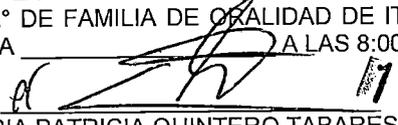
Tres de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2012-00091-00

En atención a la comunicación allegada por la ejecutante LILLIAM MARCELA ARENAS ORTEGA, obrante a fls. 45 del C-1, en el cual solicitó *“reliquidación del crédito”* de lo adeudado por el demandado; el Despacho, abogando por el interés superior de la adolescente por quien se litiga, Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, y dando aplicación a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 2 de marzo de 2018, Radicado 05001-22-10-000-2017-00531-01, STC2971-2971-2018, M.P., Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, cuando en una acción constitucional esa Corporación dispuso que el levantamiento de las medidas cautelares era posible siempre y cuando se asegurara por parte de deudor alimentante el pago de los alimentos futuros y que dentro de las obligaciones de los jueces de familia, se hallaba la de *“adoptar con premura las ordenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para ‘el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes’ (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006-)”* (SC 24 de sep. 2010, exp.2010-00266-01, citada en STC21713-2017). Se ACCEDE a lo petitionado, disponiendo que por Secretaría se elabore la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de hacer entrega de los dineros a la parte ejecutante, esto bajo los lineamientos de los Arts. 431 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
 JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>44</u>	FIJADO HOY
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT. EL DÍA <u>3</u>	A LAS 8:00 A.M.
 GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA	

170 JUL 2020

¹ M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. " (...)